

14

cion. La segunda solucion á todas las leyes citadas es textual, que dà qualquier cursante, porque aquella diccion *amplius* de el codicilo, es repetitiva de la condicion de el testamento. (V) Pero la solucion en este pleito es mas que las dos (prescindido de lo que sobre las palabras *qualquiera*, y *linea recta* tengo expuesto) la primera vocacion es de su hijo D. Luis de Vivero, la segunda de D. Nicolas de Vivero, la tercera de D. Rodrigo de Vivero hijo legitimo: conque quando mas se puede entender repetida la vocacion de legitimos en la disposicion tercera, ó en la tercera vocacion; pero como no ha llegado el casso de esta, y estamos en la primera dc D. Luis hijo de el Fundador, quien no ha muerto sin hijos, en cuya vocacion, ni en la condicion, *sine libertis*, puesta á el, no hay tal palabra *legitimo*, no es el casso de la repetition, ni esta se entiende repetida, y entre Juristas es cosa de riza decir, que se repite lo que no se ha dicho: conque hasta que llegue la tercera vocacion no se puede arguir, y aun arguida le obstan las dos soluciones antecedentes.

SEGUNDA DEFENSA.

Debe repelerse la demanda, por ser hija legitima de legitimo Matrimonio la Señora Condesa.

(X)

§. 30.

(Y)

To. 5. cõte. c. 103
Mant. de conjecta.

ust. lib. 1. tot.

et. 12. & 13.

Fus. de substit. q.

314. & 406. per

tot. Guzm. dic. I

y eti. 5. d. 0.72. 03

(Z)

§. 31. & 32.

(A)

L. ex facto. §. Si quis rogatus ver.

volunt. L. Si ser-

bus plurium §. si.

de leg. 1. L. 31. §.

20. de adict. L. 1.

de usus. L. 1. de

ven. i. o. sp. L. 18 §.

3. de fund. inst. L.

34. de reg. jur.

Dom. Lat. dic.

decis. n. 43.

A L tocar este punto la docta pluma de el Patrono de dicho Señor Excmo. dice que *le ha hecho despreciarlo* (con otro) *lo cierto de su alegacion* (X) *por apparente, y falso*. Asi lo debio de considerar el Señor Castillo (Y) quando empieza toda su gran jurisprudencia en defender lo contrario, llenandones mas de veinte columnas, y la perspicacia de Mattica en otras veinte y dos columnas, y Fusario; y siguiendo yo el apprecio, que tales Doctores me enseñan de esta question, vere si puedo satisfacer los argumentos, conque se me refuta esta defensa (Z) que con la doctrina de Farnacio, y la de el Señor Castillo se dice: que los legitimos hijos de illegitimos vienen de raiz infecta, y assi lo son ellos. El Señor Castillo con Mieres trae la razon, de que los hijos por la representacion de sus Padres no pueden suceder, quando los Padres no sucedieran, si vivieran, y como por asentada constumbre de los Reynos de Espana suceden los hijos naturales, como he fundado, la qual constumbre debe seguirse, como enseña la glossa en dicho §. de el argumento contrario, (A) ensiendo, que la voluntad de el testador se debe interpretar segun la constumbre de la region, con muchos textos terminantes. Y no quedandose solo en constumbre, sino en la expressa Ley de Toto,

con los regnicales citados en la letra L; siendo dicha razon de el Señor Castillo, ya tan falsa en Espana: sale la consequencia contraria, y dimos con todo el castillo de el argumento en tierra; porque todos los que se citan de contrario se fundan, en que los Padres naturales no pueden suceder. Pues retuerzoles el argumento con su misma mayor: solo pueden suceder los hijos legitimos de naturales, en lo que pudieran sus Padres; irrefragablemente està fundado, que los naturales suceden en Coronas, en Titulos, y Mayorazgos: luego sus hijos legitimos tienen derecho de suceder.

El segundo argumento lo aprenden todos los Doctores contrarios de Baldo (B) quando dice: *Extincta radice, ramos excicari oportet, & infesta radice, inficiantur & palmites. Quomodo enim possunt rami pullulare, si radix infecta, seu exticta est?* Conque philosophando tambien Antonio Gomez (C) escribe (hablando de el hijo varon nacido de muger, en fiancez omisso, que pide varonia, y agnacion:) *Quia in causato non potest esse plus virtutis, quam procedit ab influenti potentia causae.* Los que nos enseñan á estudiar derechos, y sus Autores cantan:

*Decisiones ob frequenteis, actio
Baldum forensis sustinet.*

Conque debemos venerar á tan gran Maestro por Principe en lo forense; pero no en Philosophia, de que tan olvidado estaba, quando escribio la prueba dicha de su opinion. Porque para arguir con la causa, y su efecto, con la raiz, y su ramo, es preciso autres meditar, que la causa efficiente physica una es univoca, que produce el efecto de la misma especie physica, como los animales en la generacion, la que por esto es *Origo viventis à vivente, in similitudinem nature*; otra es equivoca, como el Sol, y la tierra de el oro, que ni es Sol, ni tierra. Tambien se divide la causa efficiente en immanente, y transiente: la immanente es la que engendra dentro de si, como el entendimiento sus actos, que se llaman verbo, el qual efecto no puede estar sin su causa; pero el de la causa transiente, quien duda que subsiste, que crece, que se perficiona muerta la causa? Solo quien no sabe, que desde nuestros Santos Padres Adan, y Eva se mueren los ascendientes, y quedan sus sucesores los hijos muchas veces posthumos, asi de el Padre, como de la Madre, las muchas veces, quo despues de muertas han abierto tantas, y logradose sus hijos, tan logrados, como un San Raymundo Non nato, y otros muchos: con cuya evidencia se convenze, que el ser, el permanecer de la planta rational, y animada no depende de la raiz, que fué su causa transiente; y como los Juristas debemos seguir esta verdadera Philosophia. *Veram philosophiam, non simulatam affectantes.* (D) Debemos mirar como afectada aquella philosophia de Baldo, y seguir esta parte verdadera, y conociendo su verdad,

E

por

(C)
L. 40. Tab. n. 614
(D)
L. 1. ff. de just. &
jur.

(B)
L. 1. ff. de fca;

(C)
L. 40. Tab. n. 614